



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año XI, Núm. 18
Octubre 03 de 2016

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
<i>Tratados Internacionales</i>	<i>3</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....</i>	<i>3</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	<i>3</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>9</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>10</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>11</i>
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México	14
Información consultable en línea.....	15
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial De la Ciudad de México en línea	18
Sabías qué... ..	18
Informes.....	19

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, C.P. 06065
CIUDAD DE MÉXICO

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO XI, NÚM. 18
OCTUBRE 03 DE 2016

Tratados Internacionales



Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso.

Publicado en el D.O.F. el 29 de septiembre de 2016. Decreto Promulgatorio del Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso, adoptado en Marrakech el 27 de junio de 2013. Decreto que entrará en vigor el 30 de septiembre de 2016.

Convenio Básico de Cooperación para el Desarrollo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Mancomunidad de Dominica, firmado en la ciudad de Mérida, Yucatán, México.

Publicado en el D.O.F. el 30 de septiembre de 2016. Decreto Promulgatorio del Convenio Básico de Cooperación para el Desarrollo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Mancomunidad de Dominica, firmado en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, el 30 de abril de 2014. Decreto que entrará en vigor el 1o. de octubre de 2016.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 22 de septiembre de 2016. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

Se reforman los artículos 14, fracción I, párrafo tercero y 15; y se adicionan un tercer párrafo, recorriendo en su orden el tercero para pasar a ser cuarto, del artículo 23, y un segundo párrafo al artículo 24.

Se determina que para reservar una Denominación o Razón Social, las sociedades cooperativas o las Sociedades por Acciones Simplificadas, podrán seleccionar un Fedatario Público Autorizado o un Servidor Público, del catálogo informático establecido por la Secretaría de Economía. Se establecen los términos de atención a las Sociedades por Acciones Simplificadas, respecto a la constitución o modificación de su Denominación o Razón Social ante el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público seleccionado, para el caso de no contar con el certificado de firma electrónica avanzada y respecto al aviso de uso de la Denominación o Razón Social Autorizada.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 29 de septiembre de 2016.

Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 60/2015, promovida por el Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito Teotitlán, Estado de Oaxaca, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Publicada en el D.O.F. el 19 de septiembre de 2016.

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de agosto de 2015; la cual, surtirá efectos a partir de la notificación

de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Oaxaca.

Voto Concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la controversia constitucional 60/2015.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a la certeza del acto impugnado, a la oportunidad y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutiveo segundo:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del considerando séptimo relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente en funciones Cossío Díaz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, y Pérez Dayán respecto del considerando octavo, relativo a los efectos. El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz votó en contra y por la invalidez con efectos generales.

En relación con el punto resolutiveo tercero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, Los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Margarita Beatriz Luna Ramos y Norma Lucia Piña Hernández no asistieron a la sesión de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el primero

previo aviso y las segundas por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia del 26 de mayo de 2016, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 60/2015, promovida por el Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito Teotitlán, Estado de Oaxaca.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 61/2015, promovida por el Municipio de San Juan Tabaá, Distrito Villa Alta, Estado de Oaxaca, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

[Publicada en el D.O.F. el 19 de septiembre de 2016.](#)

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de agosto de 2015; la cual, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Oaxaca.

Voto Concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío en la controversia constitucional 61/2015.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a la certeza del acto impugnado, a la oportunidad y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutiveo segundo:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del considerando séptimo relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente en funciones Cossío Díaz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, y Pérez Dayán respecto del considerando octavo, relativo a los efectos. El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz votó en contra y por la invalidez con efectos generales.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, Los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Margarita Beatriz Luna Ramos y Norma Lucia Piña Hernández no asistieron a la sesión de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el primero previo aviso y las segundas por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia del 26 de mayo de 2016, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 61/2015, promovida por el Municipio de San Juan Tabaá, Distrito Villa Alta, Estado de Oaxaca.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 62/2015, promovida por el Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Estado de Oaxaca, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

[Publicada en el D.O.F. el 20 de septiembre de 2016.](#)

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de agosto de 2015; la cual, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca.

Voto Concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la controversia constitucional 62/2015.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco

González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a la certeza del acto impugnado, a la oportunidad y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del considerando séptimo relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente en funciones Cossío Díaz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, y Pérez Dayán respecto del considerando octavo, relativo a los efectos. El señor Ministro y Presidente en funciones Cossío Díaz votó en contra y por la invalidez con efectos generales.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, Los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Margarita Beatriz Luna Ramos y Norma Lucia Piña Hernández no asistieron a la sesión de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el primero previo aviso y las segundas por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz declaró que el asunto se resolvía en los términos precisados.

Sentencia del 26 de mayo de 2016, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 62/2015, promovida por el Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Estado de Oaxaca.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 63/2015, promovida por el Municipio de Santiago Yosondua, Distrito Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

[Publicada en el D.O.F. el 20 de septiembre de 2016.](#)

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de agosto de 2015; la cual, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Oaxaca.

Voto Concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la controversia constitucional 63/2015.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a la certeza del acto impugnado, a la oportunidad y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutiveo segundo:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del considerando séptimo relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente en funciones Cossío Díaz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, y Pérez Dayán respecto del considerando octavo, relativo a los efectos. El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz votó en contra y por la invalidez con efectos generales.

En relación con el punto resolutiveo tercero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz,

Los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Margarita Beatriz Luna Ramos y Norma Lucía Piña Hernández no asistieron a la sesión de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el primero previo aviso y las segundas por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz declaró que el asunto se resolvía en los términos precisados.

Sentencia del 26 de mayo de 2016, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 63/2015, promovida por el Municipio de Santiago Yosondua, Distrito Tlaxiaco, Estado de Oaxaca.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 64/2015, promovida por el Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Santiago Zacatepec, Mixe, Estado de Oaxaca, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

[Publicada en el D.O.F. el 21 de septiembre de 2016.](#)

Se declara la invalidez del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de agosto de 2015; la cual, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Oaxaca.

Voto Concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la controversia constitucional 64/2015.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a la certeza del acto impugnado, a la oportunidad y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutiveo segundo:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez

Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del considerando séptimo relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente en funciones Cossío Díaz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, y Pérez Dayán respecto del considerando octavo, relativo a los efectos. El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz votó en contra y por la invalidez con efectos generales.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz,

Los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Margarita Beatriz Luna Ramos y Norma Lucia Piña Hernández no asistieron a la sesión de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el primero previo aviso y las segundas por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia del 26 de mayo de 2016, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 64/2015, promovida por el Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Santiago Zacatepec, Mixe, Estado de Oaxaca.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 65/2015, promovida por el Municipio de Guelatao de Juárez, Distrito Ixtlán de Juárez, Estado de Oaxaca, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

[Publicada en el D.O.F. el 22 de septiembre de 2016.](#)

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de agosto de 2015; la cual, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca.

Voto Concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la controversia constitucional 65/2015.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a la certeza del acto impugnado, a la oportunidad y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del considerando séptimo relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente en funciones Cossío Díaz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, y Pérez Dayán respecto del considerando octavo, relativo a los efectos. El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz votó en contra y por la invalidez con efectos generales.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz,

Los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Margarita Beatriz Luna Ramos y Norma Lucia Piña Hernández no asistieron a la sesión de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el primero previo aviso y las segundas por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia del 26 de mayo de 2016, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 65/2015, promovida por el municipio de Guelatao de Juárez, Distrito Ixtlán de Juárez, Estado de Oaxaca.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 67/2015, promovida por el Municipio de Santa María Yavesía, Distrito Ixtlán, Estado de Oaxaca, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

[Publicada en el D.O.F. el 22 de septiembre de 2016.](#)

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de agosto de 2015; la cual, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca.

Voto Concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío en la controversia constitucional 67/2015.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a la certeza del acto impugnado, a la oportunidad y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del considerando séptimo relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente en funciones Cossío Díaz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo,

Medina Mora I., Laynez Potisek, y Pérez Dayán respecto del considerando octavo, relativo a los efectos. El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz votó en contra y por la invalidez con efectos generales.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, Los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Margarita Beatriz Luna Ramos y Norma Lucia Piña Hernández no asistieron a la sesión de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el primero previo aviso y las segundas por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia del 26 de mayo de 2016, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 67/2015, promovida por el Municipio de Santa María Yavesía, Distrito Ixtlán, Estado de Oaxaca.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 66/2015, promovida por el Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Estado de Oaxaca, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

[Publicada en el D.O.F. el 23 de septiembre de 2016.](#)

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de agosto de 2015; la cual, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca.

Voto Concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío en la controversia constitucional 66/2015.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación

activa, a la legitimación pasiva, a la certeza del acto impugnado, a la oportunidad y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del considerando séptimo relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente en funciones Cossío Díaz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, y Pérez Dayán respecto del considerando octavo, relativo a los efectos. El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz votó en contra y por la invalidez con efectos generales.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, Los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Margarita Beatriz Luna Ramos y Norma Lucia Piña Hernández no asistieron a la sesión de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el primero previo aviso y las segundas por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia del 26 de mayo de 2016, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 66/2015, promovida por el Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Estado de Oaxaca.

Consejo de la Judicatura Federal



Lista de aspirantes que se presentarán a la segunda etapa del concurso de oposición para la designación de Visitadores Judiciales “B” (Consejo de la Judicatura Federal).

[Publicada en el D.O.F. el 26 de septiembre de 2016.](#)

Se da a conocer la Lista de aspirantes que se presentarán a la segunda etapa del concurso de oposición para la designación de Visitadores Judiciales “B”.

De acuerdo al orden alfabético, dichas personas son:

- 1.- Aragón González Fernando.
- 2.- Arellano Lastra Arturo.
- 3.- Carcaño Domínguez Gustavo Isaac.
- 4.- Chilchoa Vázquez Rosa de Guadalupe.
- 5.- De Lira Álvarez Mauricio.
- 6.- Gómez Maza Alejandra Mónica.
- 7.- González Ramos Nancy Dolores
- 8.- Gómez Saucedo Juan Francisco.
- 9.- Hernández Reynoso Juan Rodolfo.
- 10.-Jaramillo Talavera Pedro.
- 11.-Ladrón de Guevara de la Tejera Juan Manuel.
- 12.- Martínez Camarillo Emilio.
- 13.- Martínez Covarrubias Juan Gerardo.
- 14.- Medina Gallardo Ernesto.
- 15.- Ojeda Sosa Miguel Ángel
- 16.- Orozco Calderón Humberto.
- 17.- Palomares Martínez Gerardo Manuel.
- 18.- Pedroza Rodríguez Silvia.
- 19.- Pizarro Quevedo Claudia Karina.
- 20.- Popoca Pérez María Alejandra.
- 21.- Ramírez Hernández Jorge Alberto.
- 22.- Reyes Florencio Macario José.
- 23.- Robles Esquivel José Antonio.
- 24.- Rocha Jiménez Armando.
- 25.- Torres Borja Raúl Salvador.
- 26.- Valencia García Guillermina Leticia.

Lista aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 21 de septiembre de 2016.

Lista de los aspirantes aceptados al trigésimo cuarto concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito (Consejo de la Judicatura Federal).

[Publicada en el D.O.F. el 28 de septiembre de 2016.](#)

Se da a conocer la lista de los aspirantes aceptados al trigésimo cuarto concurso interno de oposición para la designación de magistrados de circuito.

1. Alcázar Martínez Fernando
2. Altamirano Jiménez Lucina
3. Ángel Ramírez Marcelino
4. Angulo Garfias Raúl
5. Aragón Jiménez Castro Alfredo
6. Arredondo Gallegos Jorge Cristóbal

7. Arroyo Herrera Miguel
 8. Barrios Solís Marta Elena
 9. Bautista Encina Alfredo Manuel
 10. Betancourt Vázquez Miguel Ángel
 11. Bustamante Guerrero J. Guadalupe
 12. Clemente Cervantes José
 13. Constantino Avendaño José del Carmen
 14. Corona Coronado Isaías
 15. Díaz Díaz Alberto
 16. Domínguez Muñoz Roberto Antonio
 17. Enríquez Rosas Pablo
 18. Espinosa Luna Jorge Eduardo
 19. Figueroa Salmorán Rómulo Amadeo
 20. Flores López Daniel Ricardo
 21. Franco Flores Rafaela Reyna
 22. Garduño Pasten Ricardo
 23. González Martínez Leonardo
 24. Granados Guerrero Laura
 25. Guzmán Castillo Héctor
 26. Hernández Infante Victorino
 27. León Hernández David Gustavo
 28. Martínez Hernández Carlos Alberto
 29. Martínez Martínez Raúl
 30. Martínez Tejeda Tomás
 31. Molina Martínez Sergio Javier
 32. Montoya Moreno Refugio Noel
 33. Muñoz Bastida Manuel
 34. Nahuatt Javier Margarita
 35. Narváez Solís Abel Aureliano
 36. Noguera Gregoire Rubén Darío
 37. Ortega Tlapa Luz María
 38. Parra Meza Blanca Evelia
 39. Peña Covarrubias Cecilia
 40. Peñaloza Heras Francisco
 41. Porras Gutiérrez Jorge Arturo
 42. Priego Enríquez Ana Luisa Hortensia
 43. Quiñones Rodríguez Fidel
 44. Ramírez Gómora Juan Carlos
 45. Rebolledo Peña Francisco Javier
 46. Rivera Durón Rafael
 47. Rodríguez Álvarez Óscar
 48. Rodríguez Matha David
 49. Rubio Chávez Benjamín
 50. Saldaña Arrambide Francisco
 51. Salinas Wolberg Eustacio Esteban
 52. Sepúlveda Castro Jesús Antonio
 53. Tinajero Jiménez Joel Fernando
 54. Torres Ángel José Manuel
 55. Trejo Espinoza Juan Antonio
 56. Vargas Lira Elizabeth
 57. Zamora Tejeda Juan Carlos
- Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 21 de septiembre de 2016.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Bases de la Especialidad en Justicia Electoral Modalidad no Escolarizada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicadas en el D.O.F. el 26 de septiembre de 2016.

Las presentes bases tienen por objeto regular la Especialidad en Justicia Electoral Modalidad no Escolarizada, impartida por el Tribunal en el Campus Virtual del Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Las Bases de la Especialidad en Justicia Electoral, modalidad no escolarizada, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes Bases de la Especialidad en Justicia Electoral, modalidad no escolarizada.

Lineamientos que regulan la organización y el funcionamiento del Comité del Servicio Civil de Carrera del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicados en el D.O.F. el 29 de septiembre de 2016.

Tienen por objetivo contar con un instrumento normativo que regule la organización y el funcionamiento del Comité del Servicio Civil de Carrera del Tribunal Electoral, y determine sus atribuciones, la designación de sus integrantes, las funciones de las personas titulares del secretariado técnico, de asesoría y observación permanente, así como el quórum, la votación, el desarrollo de las sesiones y el trámite de los asuntos a su cargo.

Lineamientos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobados por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 298/S9(13-IX-2016), emitido en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2016.

Otras disposiciones de interés



Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 19 de septiembre de 2016.](#)

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Se reforman los artículos 41, fracción II, 51, primer párrafo, 307, fracción I, inciso e), 310, fracción II, incisos a), subincisos iii. y iv., b), primer párrafo y c), 313, fracción VI, primer párrafo y 315, cuarto párrafo; se adicionan los artículos 307 Bis; 315, cuarto párrafo con las fracciones I a III y con un quinto párrafo, recorriéndose los demás párrafos en su orden y según corresponda y 315 Bis; se deroga el artículo 310, fracción II, inciso b), subincisos i a iii y se sustituye el Anexo 2 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y reformadas mediante Resoluciones publicadas en el propio Diario el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014, 9 de enero, 5 de febrero, 30 de abril, 27 de mayo, 23 de junio, 27 de agosto, 21 de septiembre, 29 de octubre, 9 y 13 de noviembre, 16 y 31 de

diciembre de 2015, 7 y 28 de abril, 22 de junio, 7 y 29 de julio y 1 de agosto de 2016.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo previsto en lo siguiente.

Las instituciones de crédito contarán con un plazo de 18 meses contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente instrumento para ajustarse a lo dispuesto en el artículo 310, fracción II, inciso b), primer párrafo que se reforma mediante la presente Resolución.

Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las Uniones de Crédito (Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros).

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 27 de septiembre de 2016.](#)

Se dan a conocer las reformas y adiciones a las disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las Uniones de Crédito.

Se reforman los artículos 2, fracciones IV, XV, XXIV; 4, fracción III; 6, fracción III; 8, 12, párrafo segundo; 18, párrafos primero y tercero, fracción III; 24, 25, párrafo primero, 26, párrafo primero y fracción I; 44, fracciones I, segundo párrafo, y XIV, y se adiciona la fracción XV Bis al artículo 2.

Reformas que entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 28 de septiembre de 2016.](#)

Se da a conocer la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Se reforma el artículo 2 Bis, fracción II, tercer párrafo y el segundo párrafo de dicho artículo; se adiciona el artículo 2 Bis 1, con un cuarto párrafo, y se sustituye el Anexo T de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular" publicadas en el

Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006 y reformadas mediante Resoluciones publicadas en el propio Diario el 18 de enero y 11 de agosto de 2008, 16 de diciembre de 2010, 18 de diciembre de 2012, 12 de enero, 6 de febrero, 2 de abril, 22 de septiembre, 29 de octubre de 2015, 7 de enero, 2 de febrero, 22 de abril y 11 de julio de 2016.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 28 de septiembre de 2016.](#)

Se da a conocer la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios.

Se reforma el artículo 26, fracción II, inciso b), tercer párrafo y segundo párrafo de dicho artículo; se adiciona un segundo párrafo al artículo 27, y se sustituye el Anexo 13 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014 modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario el 26 de diciembre de 2014, 6 y 9 de enero, 23 de julio, 3 de agosto, 1 y 18 de septiembre de 2015 y 6 de enero de 2016.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 28 de septiembre de 2016.](#)

Se da a conocer la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Se reforman los artículos 74 Bis, segundo y tercer párrafos y 134, fracción II, tercer párrafo y último párrafo de dicho artículo; se adicionan los artículos 72 Bis 5, fracción IV con un segundo y tercer párrafos y 74 Bis, con un último párrafo y se sustituyen los Anexos 24 y 26 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes

generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009 y reformadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario el 1 y 30 de julio de 2009, 18 de febrero de 2010, 4 de febrero, 11 de abril y 22 de diciembre de 2011, 3 de febrero y 27 de junio de 2012, 31 de enero de 2013, 3 de diciembre de 2014, 8, 12 de enero, 19 de mayo, 19 y 28 de octubre de 2015, 22 de enero y 13 de mayo de 2016.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 28 de septiembre de 2016.](#)

Se dan a conocer la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 28 de septiembre de 2016.](#)

Se da a conocer la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Se reforman los artículos 1 Bis, fracción III, inciso b), segundo párrafo y segundo párrafo de dicho artículo; 11 fracción III, segundo párrafo; se adiciona el artículo 11 con un tercer párrafo, y se sustituye el Anexo A de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 9 de marzo de 2005, 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006, 17 de enero de 2007, 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008, 30 de abril y 30 de diciembre de 2009, 4 de febrero, 29 de julio y 26 de noviembre de 2010, 23 de agosto de 2011, 16 de febrero, 23 de marzo y 17 de diciembre de 2012, 31 de enero, 2 y 11 de julio de 2013, 30 de enero, 5 y 30 de junio, 19 de diciembre de 2014, 6, 8 y 9 de enero, 13 de marzo, 18 de septiembre, 31 de diciembre de 2015 y 12 de mayo de 2016.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la

Federación.

Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 30 de septiembre de 2016.](#)

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.

Se reforma el artículo 7 y se deroga el artículo 8, tercer y último párrafos de las "Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2014.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Acuerdo A/018/2016 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se da validez al proceso relativo al Modelo de Gestión Interinstitucional, que describe el Diagrama de Flujo en las Investigaciones que se realicen en Contra de un Imputado Desconocido.

[Publicado en la G.O.CD.MX el 20 de septiembre de 2016.](#)

El Acuerdo tiene por objeto dar validez al proceso relativo al modelo de gestión interinstitucional, que describe el diagrama de flujo en las investigaciones que se realicen en contra de un imputado desconocido.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Aviso por el que se dan a conocer los Ingresos distintos a las Transferencias del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo sus Rendimientos Financieros del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del Ejercicio Fiscal 2016, 2do. Informe Trimestral, comunicado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México para su integración en el 2do. Informe Trimestral.

[Publicado en la G.O.CD.MX el 20 de septiembre de 2016.](#)

Aviso por el que se dan a conocer los Ingresos distintos a las Transferencias del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo los Rendimientos Financieros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del Ejercicio Fiscal 2016, 2o. Informe Trimestral, comunicado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México para su integración en el 2er. Informe Trimestral.

[Publicado en la G.O.CD.MX el 20 de septiembre de 2016.](#)

Acuerdo A/018/2016 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se da validez al Proceso Relativo al Modelo de Gestión Interinstitucional, que describe el Diagrama de Flujo en las Investigaciones que se realicen en contra de un Imputado Desconocido.

[Publicado en la G.O.CD.MX el 21 de septiembre de 2016.](#)

El Acuerdo tiene por objeto dar validez al proceso relativo al modelo de gestión interinstitucional, que describe el diagrama de flujo en las investigaciones que se realicen en contra de un imputado desconocido.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Acuerdo plenario 41-25/2016 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

[Publicado en la G.O.CD.MX el 23 de septiembre de 2016.](#)

Acuerdo 12-33/2016, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de agosto del año 2016, por el que se determinó modificar el contenido del punto resolutive CUARTO del acuerdo plenario 41-25/2016, de fecha 7 de junio del 2016, suprimiendo las actuaciones relacionadas con las órdenes de comparecencia y el contenido de la tercera y quinta viñeta.

Lo anterior con efectos a partir del 29 de agosto del 2016.

Acuerdo volante V-82/2016 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

[Publicado en la G.O.CD.MX el 23 de septiembre de 2016.](#)

Acuerdo plenario 41-25/2016 por el que se modifica el punto resolutive SEGUNDO del acuerdo volante V-82/2016, de fecha 14 de julio de 2016.

Lo anterior con efectos a partir del 29 de agosto del 2016.

Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública.

[Publicado en la G.O.CD.MX el 29 de septiembre de 2016.](#)

Tiene como objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Información consultable en línea

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 15 de agosto de 2016.
Political Constitution of the United Mexican States	To august, 2010.
Constituition Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au août 2010
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 19 de septiembre de 2016.
Legislación Federal y de la Ciudad de México	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 19 de septiembre de 2016 y 19 de septiembre de 2016, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 19 de septiembre de 2016 y 19 de septiembre de 2016, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 15 de agosto de 2016.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 03 de octubre de 2016.
Leyes Federales y de la Ciudad de México	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 03 de octubre de 2016 y 03 de octubre de 2016, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 03 de octubre de 2016 y 03 de octubre de 2016, respectivamente.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación	Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.
Boletín Legislativo	Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativa	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Leyes expedidas por el Congreso de la Unión	Normativa del ámbito federal de mayor consulta.
Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México desde el 17 de abril de 2012.

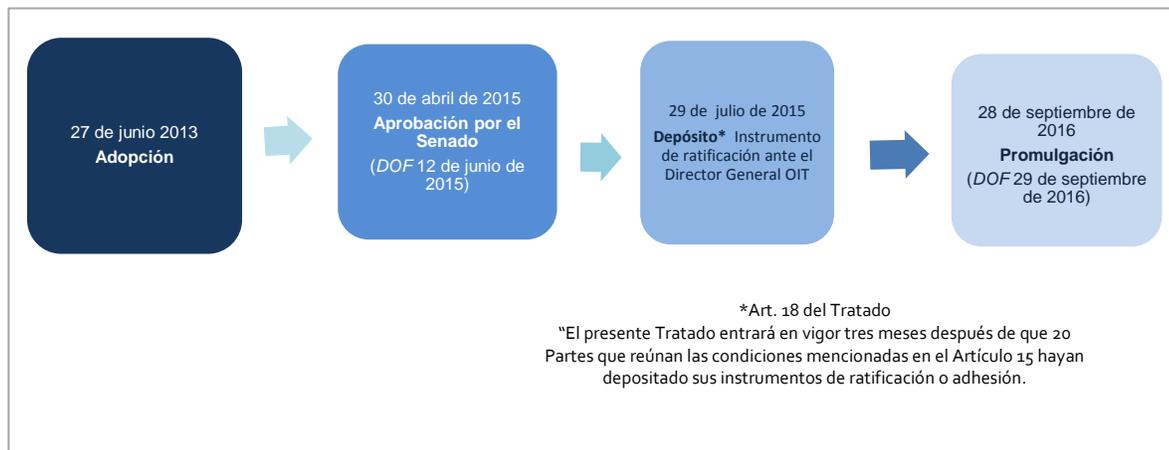
* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
De la Ciudad de México en línea*

OCTUBRE 2016						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	01	02

Sabías qué...

El [29 de septiembre de 2016](#) se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto Promulgatorio del Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso, adoptado el veintisiete de junio de dos mil trece.



Con este Tratado se busca beneficiar a toda persona

- ciega;
- que padezca una discapacidad visual o una dificultad para percibir o leer que no puede corregirse para que permita un grado de visión sustancialmente equivalente al de una persona sin ese tipo de discapacidad o dificultad, y para quien es imposible leer material impreso de una forma sustancialmente equivalente a la de una persona sin esa discapacidad o dificultad; o
- que no pueda de otra forma, por una discapacidad física, sostener o manipular un libro o centrar la vista o mover los ojos en la medida en que normalmente se considera apropiado para la lectura;

independientemente de otras discapacidades.¹

A través de poner a su alcance **ejemplares en formato accesible**, entendidos como:

...la reproducción de una obra, de una manera o forma alternativa que dé a los beneficiarios acceso a ella, siendo dicho acceso tan viable y cómodo como el de las personas sin discapacidad visual o sin otras dificultades para acceder al texto impreso. El ejemplar en formato accesible será utilizado exclusivamente por los beneficiarios y debe respetar la integridad de la obra original, tomando en debida consideración los cambios necesarios para hacer que la obra sea accesible en el formato alternativo y las necesidades de accesibilidad de los beneficiarios.²

El Tratado establece entre otros aspectos:

- Excepciones y Limitaciones Contempladas en la Legislación Nacional sobre los Ejemplares en Formato Accesible (artículos 4, 11, 12,).
- Intercambio Transfronterizo de Ejemplares en Formato Accesible (artículo 5)
- Importación de Ejemplares en Formato Accesible (artículo 6)

**¿SABÍAS QUE LA SCJN CUENTA EN SU BIBLIOTECA CON EL EQUIPO NECESARIO
PARA LA REALIZACIÓN DE EJEMPLARES EN FORMATO ACCESIBLE?**

¡VISÍTALA!

Para más información:

16 de septiembre no. 38, colonia centro, Ciudad de México

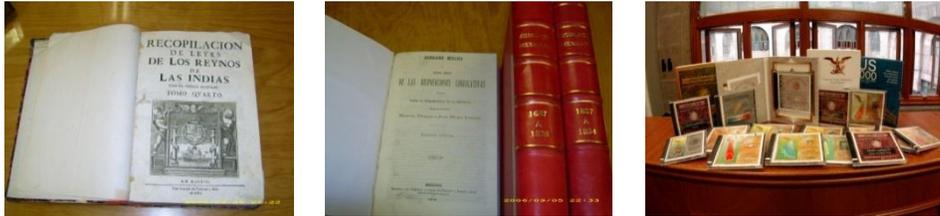
bibliotecamorenocora@mail.scjn.gob.mx bibliotecacentral@mail.scjn.gob.mx

Teléfono (55) 4113 1100 extensiones 4005, 4007 y 5368.

¹ Artículo 3 del Tratado.

² Artículo 2, inciso b) del Tratado.

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca [subrayada y de color azul](#) remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea](#).